



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 027-2025-CM-MPP-C

Paucartambo, 25 de febrero de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de febrero de 2025; Informe N° 176-2024-GM/GDEA-MPP-MSADPPCA/JATM, de fecha 23 de agosto de 2024; Informe N° 0676-2024-GDEA-MPP/WEIM, de fecha 04 de setiembre de 2024; Opinión Legal N° 819-2024-FELV/MPP, de fecha 04 de octubre de 2024; Informe N° 0460-2024-SG-MPP/AGSO, de fecha 11 de octubre de 2024; Informe N° 538-2024-DPP-RBPM-MPP, de fecha 28 de octubre de 2024; Informe N° 0478-2024-SG-MPP/AGSO, de fecha 31 de octubre de 2024; Informe N° 0938-2024-GDEA-MPP/WEIM, de fecha 06 de diciembre de 2024; Carta N° 011-2025-SG-MPP/A, de fecha 06 de febrero de 2025; Dictamen N° 001-2025-CDEL-MPP/A, de fecha 20 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al señalar que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, establece que corresponde al Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*, y, el artículo 39° de la misma norma, prescribe que *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”*;

Que, el numeral 3) y 5) del artículo 20° de la Ley señalada, establece que es atribución del alcalde, *“3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.”*;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que, *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”*;

Que, asimismo el Art. 41° establece que *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el Título V del cuerpo normativo citado, en su artículo 73° establece las materias de competencia municipal, señalando que *estas se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales. (...)*

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



2. Servicios públicos locales (...)
- 2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios (...)
- 2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.
(...)

4. En materia de desarrollo y economía local

- 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
- 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
- 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
- 4.4. Fomento de la artesanía. (...);

Que, asimismo el artículo 83° de la ley pre citada, señala que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional. (...)

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad;

Que, mediante Informe N° 176-2024-GM/GDEA-MPP-MSADPPCA/JATM, de fecha 23 de agosto de 2024, el Ing. José Adolfo Trelles Muñoz – residente de proyecto, presenta ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, la propuesta de Reglamento de Uso del Campo Ferial de Carpapampa, para la realización del mercado de productores agropecuarios (ferias quincenales), que se acostumbra realizar en la provincia de Paucartambo, cada quincena de mes, a la cual asiste y ayuda en su organización el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en la Promoción y Competitividad Agropecuaria en el Distrito de Paucartambo, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco”. Expediente que es remitido ante Gerencia Municipal, mediante Informe N° 0676-2024-GDEA-MPP/WEIM, de fecha 04 de setiembre de 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 819-2024-FELV/MPP, de fecha 04 de octubre de 2024, el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez – jefe de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada emite opinión legal favorable, a la solicitud de aprobación del Reglamento del Campo Ferial de Carpapampa, para la realización del mercado quincenal de productores agropecuarios (ferias quincenales);

Que, mediante Informe N° 0460-2024-SG-MPP/AGSO, de fecha 11 de octubre de 2024, el Abg. Alan Gustavo Sota Orellana – Secretario General, solicita a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, emita opinión respecto al proyecto de Reglamento de uso del Campo Ferial de Carpapampa;

Que, mediante Informe N° 538-2024-DPP-RBPM-MPP, de fecha 28 de octubre de 2024, el Econ. Ronald B. Pari Mamani – Director de Planeamiento y Presupuesto, señala que no corresponde a la oficina a su cargo emitir opinión y/o realizar la evaluación del Reglamento de uso del Campo Ferial de Carpapampa, ya que se entiende que un reglamento regula las relaciones entre los usuarios, productores, comerciantes y otros quienes interactúan durante la actividad. Expediente que es derivado ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, mediante Informe N° 0478-2024-SG-MPP/AGSO, de fecha 31 de octubre de 2024, con el cual se solicita la opinión técnica respecto al proyecto de Reglamento de uso del Campo Ferial de Carpapampa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Que, mediante Informe N° 0938-2024-GDEA-MPP/WEIM, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ing. Waldir E. Iturriaga Mejía – Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente, emite opinión técnica sobre la aprobación del Reglamento del Campo Ferial de Carpapampa, aprobando la propuesta alcanzada, considerando que su implementación contribuye a la promoción y competitividad agropecuaria, en línea con las funciones de la municipalidad como instrumento de apoyo, destacando su importancia como instrumento para garantizar el orden y la eficiencia en la realización de las ferias quincenales;

Que, mediante Carta N° 011-2025-SG-MPP/A, de fecha 06 de febrero de 2025, se alcanza ante la Comisión de Desarrollo Económico Local, la documentación correspondiente a la aprobación del Reglamento del Campo Ferial de Carpapampa, para su evaluación y dictamen correspondiente, previo a su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 001-2025-CDEL-MPP/A, de fecha 20 de febrero de 2025, la Comisión de Desarrollo Económico y Local, dictamina elevar a Sesión de Concejo Municipal y declarar procedente, para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la Ordenanza Municipal del Reglamento del Campo Ferial de Carpapampa, para la realización del mercado quincenal de productores agropecuarios (Ferias quincenales), el cual consta de VII Capítulos, 43 Artículos y 06 Disposiciones complementarias;

Que, con las consideraciones antes expuestas, se tiene que la propuesta de Ordenanza Municipal del Reglamento del Campo Ferial de Carpapampa, es jurídicamente viable, con la finalidad de permitir la implementación de una mayor organización, control y funcionamiento del Campo Ferial de Carpapampa;

En uso de las facultades conferidas por el Artº. 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, hechas las deliberaciones, con la votación respectiva de los señores regidores y el Concejo Municipal en Pleno por **UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.– APROBAR la propuesta de Ordenanza Municipal del Reglamento del Campo Ferial de Carpapampa, para la realización del mercado quincenal de productores agropecuarios (Ferias quincenales), el cual consta de VII capítulos, 43 artículos y 06 disposiciones complementarias

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, así como a las unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, realice la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Plataforma Digital Única del Estado de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Lic. Miriam Magda Hanco Huallpa
ALCALDESA

Cc.
- G.M.
- G.D.E y A
- INFORMÁTICA
- ARCHIVO



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo